Modifica el artículo 19 de la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respecto a la presidencia de la Comisión Especial de Presupuesto
Boletín N° 7135-07

FUNDAMENTOS

1.- Que el inciso primero del artículo 19 de la Ley orgánica Constitucional del Congreso Nacional, Ley 18.918 señala:

Artículo 19. "El proyecto de Ley de Presupuestos será informado exclusivamente por una comisión especial, que se integrará con el mismo número de diputados y de senadores que establezcan las normas reglamentarias que acuerden las Cámaras. Formarán parte de ella, en todo caso, los miembros de sus respectivas comisiones de hacienda. **La comisión será presidida por el senador que ella elija de entre sus miembros** y deberá quedar constituida antes del término de la legislatura ordinaria".

El Reglamento de la Cámara, en su Artículo 174 dispone: Artículo 174: "La Comisión Especial de Presupuestos es el organismo encargado de informar, dentro de los cuarenta días siguientes a su presentación al Congreso, el proyecto de Ley de Presupuestos. Esta Comisión estará integrada por igual número de Senadores y Diputados, y **funcionará sesionará y adoptará acuerdos con arreglo a las normas que fue en conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.** En todo caso, formarán parte de ella los miembros de las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras".

Dicho artículo en el particular se remite a la norma contemplada en el artículo 19 de la Ley Orgánica, por tanto no sería necesario adecuar el Reglamento de la Cámara.

El Reglamento del Senado, por su parte señala en el Artículo 207 lo siguiente:

Artículo 207: "Anualmente se designarán ocho Senadores que, con los cinco miembros de la Comisión de Hacienda, representarán al Senado en la Comisión Especial de Senadores y Diputados que tendrá a su cargo el estudio del proyecto de ley de presupuestos que presente el Ejecutivo. **La Comisión será presidida por el Senador que ella elija de entre sus miembros** y deberá quedar constituida antes del término de la legislatura ordinaria. Esta Comisión Especial fijará en cada oportunidad sus normas de procedimiento y formará de su seno las Subcomisiones que necesite para el estudio de las diversas partidas del proyecto, sin sujeción en ellas a la paridad de que trata el inciso anterior".

De las normas transcritas, llama poderosamente la atención el que se establezca que la presidencia haya de ser detentada por un Senador necesariamente. No existen argumentos técnicos que avalen una mejor capacidad para presidir dicha Comisión por un miembro del Senado en lugar de un Diputado. Tampoco la Historia de la Ley 18.918 da cuenta de porque se tomó dicha decisión.

Por lo anterior, es que los parlamentarios abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO:

Modifícase el artículo 19 de la ley 18.918 orgánica Constitucional del Congreso nacional de la siguiente manera:

En su inciso primero sustitúyase la frase "Senador" por "parlamentario".